SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-15- 0003396

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
ASESORA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. ***SC-I3-DJDL-G-12-0005730*** del 25 de septiembre del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 16 de julio del 2013, se declaró la disolución y se ordenó la liquidación de la compañía **SODECORP S. A.** por estar incursa en lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 360 de la Ley de Compañías;

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

Que el artículo 48 del " Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras ", señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

Que en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía **SODECORP S. A.,** solicitó a esta Superintendencia la aprobación de su reactivación, contenida en la escritura pública otorgada ante la Notaría Décima del cantón Guayaquil, el 21 de mayo del 2015;

Que la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

Que luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el Memorando SCVS.INC.DNASD.15.1097-M del 7 de septiembre del 2015, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución ADM-15-004 del 25 de Marzo del 2015;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía **SODECORP S. A.** por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SODECORP S. A. "EN LIQUIDACION"**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y dejar sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.-DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
ASESORA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS

Trámite 29229-2015

Expediente 75941

Mev.

Matriz Guayaquil: Nueve de Octubre #200 y Pichincha
CENTRO FINANCIERO PÚBLICO
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

02/OCT/2015 12:01:54 Usu: Alejandrog

Remitente: No. Trámite: 23229 - 3

MARGARET IBAÑEZ

Expediente 76941

RUC 0991382536001

Razón social:

GODECORP S.A.

SupTipo tramite:

REMITE ESCRITURA Y RESOLUCION INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Asunto:

REMITE ESCRITURA Y RESOLUCION INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Revisa el estado de su trámite por INTERNET 118
Digitando No. de trámite, año y verificador